





PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1º.- Adhiérase la Provincia de Buenos Aires a la Ley Nacional Nº 25.929 que establece que las obras sociales regidas por leyes nacionales y las entidades de medicina prepaga deberán brindar obligatoriamente determinadas prestaciones relacionadas con "el embarazo, el trabajo de parto, el parto y el postparto", incorporándose las mismas al Programa Médico Obligatorio y el Derecho de los Padres y de la Persona Recién Nacida, a excepción del Artículo 7º de la Ley Nacional antes mencionada.

Artículo 2º.- Otórgase a los establecimientos del Sistema de Salud de la Provincia de Buenos Aires, un plazo de treinta y seis (36) meses para adecuar sus instalaciones y poner en vigencia lo dispuesto por esta Ley.

Artículo 3º.- Autorízase al Ministerio de Salud de la Provincia, Autoridad de Aplicación de la presente Ley, cumplido el plazo previsto en el artículo 2º, a realizar relevamientos periódicos a los establecimientos e incorporar, mediante resolución, a aquéllos que cumplan con las condiciones previstas en la presente Ley.

Artículo 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

NANCE MONZON

Dionage

Bloodley by Dionap Ro

H. Carriara de Disutados Pcia. Bs. As.





Honorable Cámara de Diputados Provincia de Buenos Aires

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley establece la adhesión por parte de la Provincia de Buenos Aires a la Ley Nacional N° 25.929 para garantizar la adecuada prestación de servicios de salud y mejorar la atención del trabajo de parto, parto y puerperio inmediato. Dicha norma fue sancionada en agosto de 2004 y promulgada en septiembre de 2004 nunca fue reglamentada. En su articulado se enumeran los derechos de los padres y del recién nacido, y le garantiza a toda mujer embarazada la posibilidad de "estar acompañada por una persona de su confianza y elección durante el trabajo de parto, el parto y posparto" (Art. 2° inciso g).

Como antecedentes de adhesión a la Ley 25.929, la Provincia de Córdoba, adhirió a la norma nacional mediante la Ley 9.227, sancionada el 6 de abril de 2005, promulgada mediante Decreto 261/05 (B.O. 25/04/2005).

No obstante las prescripciones previstas en el artículo 5° de la Ley 25.929, resulta necesario que la Provincia de Buenos Aires, mediante una norma provincial, arbitre los medios para que las disposiciones contenidas en la referida ley puedan concretarse y no resulten, como hasta ahora, una mera declaración de voluntad. Por tal motivo, en la presente ley, se designa al Ministerio de Salud de la Provincia para la realización de los fines perseguidos por la Ley 25.929.

Según la "Encuesta Perinatal 2008" llevada a cabo por el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, conjuntamente con Investigadores del Instituto de Efectividad Clínica y Sanitaria (ICES), se puede apreciar que sólo el 17,7% de las 12.089 embarazadas entrevistadas habían estado acompañadas por un familiar durante el trabajo de parto y tan solo un 10,9% habían podido compartir el momento del parto con su pareja u otro familiar. El 67% de las mujeres encuestadas manifestaron que hubieran deseado estar acompañadas.

Otro factor trascendental para adherir a la norma de referencia, tiene que ver con una práctica habitual e innecesaria que se utiliza en los partos: la episiotomía. Esta práctica es utilizada por los médicos en el 80% de las primerizas y consiste en una incisión quirúrgica realizada en el periné para agrandar la apertura vaginal justo en el momento que nace el bebé. Ante la posibilidad de un desgarro, los profesionales optan por

NANCY MONZON
PROPOS MANGEN BOOM
H. Cáncara de Diputados Posa





Honorable Cámara de Diputados Provincia de Buenos Aires

realizar un "corte controlado", aunque esté comprobado que el parto vaginal no producirá tal desgarro.

Además de la episiotomía, son prácticas comunes en las salas de parto, las consideradas "sin efectividad o dañinas" por la Organización Mundial de la Salud (OMS)1 el uso rutinario de enemas, el rasurado púbico, el monitoreo electrónico de los latidos fetales sin evaluación de PH del cuero cabelludo y el uso rutinario de la posición supina durante el trabajo de parto.

Mediante la adhesión a la norma nacional, la reglamentación de la misma y su posterior implementación, se dejaría expresamente plasmada la obligación por parte de los distintos actores del Sistema de Salud Bonaerense desempeñarse en base a los lineamientos estrictos que aseguran un parto humanizado y respetado. En otras palabras que resguardan la voluntad, libertad y dignidad de los padres e hijo/s en uno de los momentos más significativos e inolvidables de su vida.

Por todo lo expuesto solicito a mis pares de esta Honorable Cámara, me acompañen con su voto afirmativo.

Organización Mundial de la Salud. "Cuidados en el Parto Normal: Una Guía práctica." Ginebra, 1996.